

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Referencia: R-060-2022

Nº de expediente: 2022000094

Fecha: 16-02-2022

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: CARM

Información solicitada: R-060-2022- [REDACTED] VS CARM INFORMACIÓN EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN OTORGADA A LA ASOCIACION CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACIÓN DE CARTAGENA POR VALOR DE 400.000 €.

Sentido de la resolución: Pérdida sobrevenida del objeto

Etiquetas: Ayudas innovación y emprendimiento

I. ANTECEDENTES

Primero.- Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación de [REDACTED]. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Segundo.- Con fecha **4-01-2022** [REDACTED], presentó ante el **CARM** una solicitud de información en relación con **R-060-2022** [REDACTED] **VS CARM INFORMACIÓN EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN OTORGADA A LA ASOCIACION CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACIÓN DE CARTAGENA POR VALOR DE 400.000 €.**

En ella exponía:

“Estando interesado en los procesos de evaluación y adjudicación de subvenciones directas según la Orden de 26 de diciembre de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a fomentar la innovación y el emprendimiento, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER),” y solicitaba:

“Se me dé acceso al expediente completo de concesión de subvención por valor de 400.000 euros a [REDACTED] ASOCIACIÓN CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACIÓN CARTAGENA, incluyendo todo lo referente a la solicitud de la subvención, el proceso de valoración, y la calificación de dicha solicitud, además de informar del control de cumplimiento que ha llevada a cabo la Consejería a la que me dirijo y la justificación del uso de dicha subvención y ejecución del proyecto subvencionado por parte del beneficiario [REDACTED] ASOCIACIÓN CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACIÓN CARTAGENA. Además solicito que toda la documentación me sea entrega en formato electrónico para facilitar el análisis y lectura de la misma, en virtud del artículo 27 de Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según su punto 2 que dice: "Cuando se estimen, total o parcialmente, las solicitudes de acceso, se adjuntará a la resolución la información solicitada en la forma y formato elegidos", siendo el formato electrónico el elegido.”

Tercero.- En este Consejo se han recibido alegaciones de 30/5/22 del DIRECTOR del INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA, en las que se señala:

“ASUNTO: Alegaciones a la Reclamación R-060-2022, interpuesta por [REDACTED] frente a la desestimación presunta de su solicitud de acceso a información pública presentadas el 4 de enero de 2022, sobre los procesos de evaluación y adjudicación de subvenciones en relación con la Orden de 26 de diciembre de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del INFO dirigidas a fomentar la innovación y el emprendimiento, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Referencia: Resolución de Emplazamiento para alegaciones. R-060-2022 (1J22AIE00003).

Se toma como referencia, a fin de clarificar la abundante correspondencia en la materia el número de expediente originalmente transmitido por la Secretaría de la Consejería, esto es 1J22AIE00003 y se manifiesta lo siguiente:

- En la petición original, firmada el 4 enero 2022, del [REDACTED] no se describía el año preciso al que se refería su petición de acceso a la información solicitada, aunque sí que se precisaba como referente al CEEIC, lo cual resulta confuso a la hora de recabar la información pertinente.
- En la misma fecha, no obstante, el [REDACTED] solicita el acceso a la información de todos los años del programa y de todos los expedientes. Según la referencia manuscrita señalada por la Consejería, esta segunda petición viene marcada como 1J22AIE00005. Entendemos que este solapamiento de solicitud de acceso, más otras que llegaron posteriormente en parecidos términos, han creado una notable confusión a la hora de transmitir la información, así como por la ruta de envío de la información requerida.
- Ante la información solicitada y dadas las repeticiones existentes se decidió, para facilitar el flujo de información, agrupar todas las solicitudes puesto que se referían a idéntico programa de emprendimiento en diversos años.
- Efectivamente, con fecha 22 de marzo de 2022, se remitía al interesado Resolución de la presidenta del INFO de 17 de marzo de 2022, con toda la documentación referente a las distintas solicitudes realizadas sobre el mismo asunto (las peticiones eran similares para los diferentes años del programa y para los solicitantes de los diferentes años), la cual estaba conformada por 42 documentos y siempre que no infringiera la Ley de Protección de Datos.
- Este documento anexa la citada Resolución de 17 de marzo de 2022, así como el justificante de la recepción del [REDACTED] con fecha de aceptación: 22/03/2022 13:14:53”.

VISTOS, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en los sucesivo **LPACAP**), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento por pérdida sobrevenida de su objeto. Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista **la Resolución de 17 de marzo de 2022 de la Presidenta del INFO citada, se ha concedido el acceso a la información pública**, en los términos que se relacionan anteriormente y por ello esta reclamación ha perdido su objeto.

La información facilitada resulta suficiente, a priori, para satisfacer completamente el derecho de acceso a la información pública ejercido por el reclamante. Si no lo fuese el reclamante debió ejercitar su derecho a impugnar la resolución citada.

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento y el correspondiente archivo, toda vez que se ha verificado la posibilidad del ejercicio del derecho de acceso a la información pública pretendido por el interesado que le reconocen los artículos 12 y ss. de la LPACAP y los artículos 23 y ss. de la LTPC, circunstancia que hace innecesaria la función de control atribuida a este Consejo en el presente caso.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es la Presidenta Suplente del CTRM, por delegación del Consejo.

En este último acuerdo se afirma que “la motivación de esta delegación es dotar de mayor agilidad la actuación del Consejo, facultando al Presidente para dictar determinadas resoluciones o actos de trámite y finalizadores del procedimiento, y siempre que no suponga ni sea procedente resolver entrando en el fondo del asunto objeto de la reclamación.

Al tiempo que afirma que: “Para poder dar al acuerdo de delegación del Pleno del Consejo en el Presidente el alcance que lo motiva, en su aplicación, se deben de resolver por delegación todos aquellos procedimientos que se tramitan ante este Consejo cuya terminación venga determinada por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, ya sea por desistimiento del interesado o por carencia sobrevenida del objeto del procedimiento. Situación que se produce cuando, al tiempo de resolver la reclamación por este Consejo, la Administración ha dado acceso a la información que se solicitó.”

IV. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, **RESUELVE:**

Primero. Declarar la terminación de este procedimiento R-060-2022, por pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación planteada por [REDACTED] VS CARM INFORMACIÓN EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN OTORGADA A LA ASOCIACION CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACIÓN DE CARTAGENA POR VALOR DE 400.000 €,., **ante la concesión expresa del acceso a la información por Resolución de 17 de marzo de 2022 de la Presidenta del INFO**, procediéndose a su archivo.

Segundo. Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero. Una vez notificada esta Resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

Firmado: José López Martínez

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta Suplente del CTRM

Firmado: Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)